

Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la selección, en régimen de concurrencia competitiva, de actuaciones de fomento del parque de viviendas en alquiler en Andalucía, y la concesión de las correspondientes subvenciones.**INFORME SOBRE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE IGUALDAD ENTRE SEXOS**

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

En base a estas disposiciones, se elabora el presente informe en relación al proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la selección, en régimen de concurrencia competitiva, de actuaciones de fomento del parque de viviendas en alquiler en Andalucía, y la concesión de las correspondientes subvenciones para actuaciones acogidas al mismo.

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, el objeto es regular el procedimiento para la concesión de ayudas para fomentar la promoción de viviendas en alquiler, tanto las previstas en la sección 1.ª del capítulo II del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, como las reguladas en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Viviendas 2018-2021, el cual define en su capítulo V el programa de fomento del parque de vivienda en alquiler, incluyendo ayudas específicas para el mismo. Dicho Plan establece en su artículo 5 que corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del Plan, así como la gestión del abono de las subvenciones.

Aunque las actuaciones objeto del proyecto de orden se ejecutarán por entidades promotoras de viviendas, dichas viviendas se destinan a domicilio habitual y permanente de personas, por lo que entendemos que la Orden será pertinente al género, debiendo determinarse si tiene efectos sobre el aumento o disminución de la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres.

Para ello, debemos identificar cuántos hombres y cuántas mujeres están o pueden estar afectados y afectadas e identificar cual es la posición de estos hombres y estas mujeres y los desequilibrios que existen entre ambos sexos. En este aspecto, procede indicar que las destinatarias son unidades familiares y de convivencia compuestas indistintamente por miembros de ambos géneros.

Sin embargo, al calificarse las viviendas como protegidas, particularmente en régimen especial, en el caso de las viviendas acogidas al programa de fomento del parque público de viviendas en alquiler, el límite de ingresos de la unidad familiar o de convivencia será de 2,5 veces el IPREM. Por otra parte, se prevé que las actuaciones



de dicho programa se destinarán, al menos en un cincuenta por ciento de las viviendas, a unidades familiares o de convivencia cuyos ingresos no superarán 1,2 veces el IPREM. Situaciones estas de bajos ingresos en las que se encuentran en general a las mujeres, debido a las desigualdades estructurales del mercado laboral español y andaluz en cuanto al empleo femenino, que repercuten directamente en su capacidad económica.

Esto supone que al identificar si la aplicación de esta Orden puede tener un impacto diferencial entre mujeres y hombres, como consecuencia de su desequilibrio de partida, y si esta intervención puede favorecer o lo contrario que las brechas de género entre mujeres y hombres disminuyan, debemos concluir que favorecerá el acceso a la vivienda de un mayor porcentaje de personas de género femenino que de masculino.

Como parte de la adecuación del proyecto de Orden a la normativa vigente en materia de igualdad entre los sexos, el lenguaje del referido texto normativo trata de ser un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

Sevilla, a fecha de la firma.
LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA

Fdo. María José Bejarano Talavera

